

## **INICIATIVA QUE ABROGA LA LEY SOBRE DELITOS DE IMPRENTA, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROCÍO BARRERA BADILLO Y JAIME HUMBERTO PÉREZ BERNABE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

Quienes suscriben, Rocío Barrera Badillo y Jaime Humberto Pérez Bernabe, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que les confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 6, en su numeral 1, 77, en su numeral 3, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley sobre Delitos de Imprenta, al tenor de lo siguiente:

### **Exposición de Motivos**

#### **Evolución del derecho a la libertad de expresión**

El concepto de “libertad de expresión” nació a mediados del siglo XVIII con los filósofos del iluminismo, como Montesquieu, Voltaire o Rousseau, quienes sostenían que la posibilidad de disentir con otros fomentaba el progreso de las artes, las ciencias, la tecnología y que promovía una auténtica participación política.

Las ideas de estos pensadores influenciaron e incitaron al pueblo francés hacia la Revolución Francesa de 1789, que tuvo como consecuencia la caída del imperio absolutista francés. Se considera que esta revolución, que difundió los ideales de libertad, fraternidad y soberanía popular a nivel mundial, marca el inicio de la denominada la “época contemporánea”. En el marco de esta revolución, es que se promulgó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, dentro de la cual, en su artículo 11, se reconoce el derecho a la libertad de expresión.

Por su parte, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, sus artículos 6 y 7 disponen en su parte relevante:

**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

El artículo séptimo dispone lo siguiente:

**Artículo 7o.** Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

Por lo que hace al ámbito internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, con voto a favor por parte del Estado mexicano, menciona en su artículo 19 que “todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”. Con esto hacemos referencia a que este derecho es inherente a toda persona.

Por su parte, la “Convención Americana sobre Derechos Humanos” (Pacto de San José de Costa Rica), ratificada por el Estado Mexicano el 2 de marzo de 1981, dispone en su artículo 13, la obligación de los Estados miembros de dicha convención de respetar la “Libertad de Pensamiento y de Expresión”. Establece, en el numeral 2 de este precepto, el que dicho derecho no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar, el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

### **Argumento**

La libertad de expresión es el derecho de todo ser humano a expresar sus opiniones y comunicarlas, sin temor a represalias, censuras o sanciones. La libre expresión es un principio indispensable de las sociedades democráticas. La falta de este derecho es propia de las políticas totalitarias o dictaduras militares en las que se prohíbe la difusión de diferentes puntos de vista bajo cualquier forma.

La libertad de expresión conserva su cualidad de derecho, siempre y cuando no resulte un “principio de daño” o “principio de delito” para terceros. Dependiendo cual sea el caso, este trascenderá en consecuencias legales y la desaprobación social, como medidas para contrarrestar el daño ocasionado.

Fuera de este tipo de casos, la libertad de expresión es un derecho que debe protegerse y garantizarse con la finalidad de fortalecer el Estado democrático de derecho. En este tenor, aquellas legislaciones que limiten y menoscaben este derecho deben ser excluidas del ordenamiento jurídico. Ejemplo de lo anterior son los llamados “delitos contra el honor”, como calumnias, difamaciones e injurias. Si bien es cierto que poco a poco las diversas entidades de la República han ido eliminando este tipo de delitos, también lo es que la Ley sobre Delitos de Imprenta constituye, del mismo modo, un instrumento jurídico que puede ser utilizado para restringir el ejercicio de la libertad de expresión.

En efecto, dentro de este ordenamiento podemos contemplar figuras típicas como las que se encuentran en:

Artículo 3. Constituye un ataque al orden o a la paz pública:

I. Toda manifestación o exposición maliciosa hecha públicamente por medio de discursos, gritos, cantos, amenazas, manuscritos, o de la imprenta, dibujo, litografía, fotografía, cinematógrafo, grabado o de cualquier otra manera, que tenga por objeto desprestigiar, ridiculizar o destruir las instituciones fundamentales del país; o con los que se injuria a la nación mexicana, o a las entidades políticas que la forman.

II. Toda manifestación o expresión hecha públicamente por cualquiera de los medios de que habla la fracción anterior, con la que se aconseje, excite o provoque directa o indirectamente al Ejército a la desobediencia, a la

rebelión, a la dispersión de sus miembros, o a la falta de otro u otros de sus deberes; se aconseje, provoque o excite directamente al público en general a la anarquía, al motín, sedición o rebelión, o a la desobediencia de las leyes o de los mandatos legítimos de la autoridad; se injurie a las autoridades del país con el objeto de atraer sobre ellas el odio, desprecio o ridículo; o con el mismo objeto se ataque a los cuerpos públicos colegiados, al Ejército o Guardia Nacional o a los miembros de aquéllos y éstas, con motivo de sus funciones; se injurie a las naciones amigas, a los soberanos o Jefes de ellas o a sus legítimos representantes en el país; o se aconseje, excite o provoque a la Comisión de un delito determinado.

III. La publicación o propagación de noticias falsas o adulteradas sobre acontecimientos de actualidad, capaces de perturbar la paz o la tranquilidad de la República o en alguna parte de ella, o de causar el alza o baja de los precios de las mercancías o de lastimar el crédito de la nación o de algún Estado o municipio, o de los bancos legalmente constituidos.

IV. Toda publicación prohibida por la ley o por la autoridad por causa de interés público, o hecha antes de que la ley permita darla a conocer al público.

De estos artículos, se desprenden claramente supuestos en los que se criminaliza la libertad de expresión. Ello es así porque el hecho de estar en condiciones de emitir manifestaciones negativas sobre los servidores públicos o las instituciones del Estado es, precisamente, una condición indispensable para el intercambio de ideas, críticas y opiniones. En ese sentido, es precisamente la posibilidad cuestionar y criticar a las autoridades lo que distingue a las democracias de regímenes totalitarios.

Por otro lado, la ley es violatoria del principio de taxatividad en materia penal, el cual indica que los tipos penales deben ser precisos y claros respecto de los elementos objetivos, subjetivos y normativos que lo componen. Al respecto, en la ley existen diversos elementos típicos vagos, ambiguos y poco claros, mismos que tienen su origen en el anacronismo del ordenamiento pero que subsisten hasta el día de hoy.

A manera de ejemplo, se encuentra el artículo 2, que contempla ataques contra la moral.

I. Toda manifestación de palabra, por escrito, o por cualquier otro de los medios de que habla la fracción I del artículo anterior, con la que se defiendan o disculpen, aconsejen o propaguen públicamente los vicios, faltas o delitos, o se haga la apología de ellos o de sus autores;

II. Toda manifestación verificada con discursos, gritos, cantos, exhibiciones o representaciones o por cualquier otro medio de los enumerados en la fracción I del artículo 2o. con la cual se ultraje u ofenda públicamente al pudor, a la decencia, o a las buenas costumbres o se excite a la prostitución o a la práctica de actos licenciosos o impúdicos, teniéndose como tales todos aquéllos que, en el concepto público, estén calificados de contrarios al pudor;

III. Toda distribución, venta o exposición al público, de cualquiera manera que se haga, de escritos, folletos, impresos, canciones, grabados, libros, imágenes, anuncios, tarjetas u otros papeles o figuras, pinturas, dibujos o litografiados de carácter obsceno o que representen actos lúbricos.

De la lectura de este artículo podemos encontrar que términos como “buenas costumbres”, “pudor”, “actos lúbricos”, “actos licenciosos o impúdicos”, decencia, “carácter obsceno” o “vicios” son manifiestamente anacrónicos pero, sobre todo, son ambiguos en la medida en que no se tiene claridad de las conductas que pretende sancionar.

En este orden de ideas, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su Recomendación General número 24 Sobre el ejercicio de la libertad de expresión en México reconoció el avance que fueran derogados los artículos 1 y 31 de la Ley sobre Delitos de Imprenta.

Quizá el único de los aspectos favorables de la ley en comento, es que regula (aunque de manera superficial y deficiente) el derecho de réplica. Cuando la libertad de expresión, especialmente la libertad de prensa, perjudica los derechos de otros, se puede dar lugar al “derecho a réplica”. Si un individuo es ofendido en determinado medio de comunicación, podrá hacer uso del derecho a réplica para responder y defenderse en el mismo medio (diarios, televisión, radio, etcétera). El derecho a réplica no es el único modo de responder, ya que la persona perjudicada podrá además iniciar cargos legales por “calumnias o injurias”. Ante, lo anterior se puede visualizar un conflicto, público social, cuando la intimidad o privacidad del ser humano, su imagen o su honor se ven vulnerables por particulares por la práctica del exceso en el ejercicio de libertad de expresión o de bien ahora llamado derecho a la información. A este respecto, consideramos preocupante la creciente judicialización de asuntos vinculados a la agenda de la libertad de expresión en medios tradicionales, así como en plataformas digitales y acoge los principios internacionales que propugnan por evitar en estas materias toda normativa penal, considerando preferible la vía civil.

El derecho a la libertad de expresión y de pensamiento alcanza la libertad de buscar, recibir y difundir información, por el medio que sea, sin estar sujeto a censura previa. Sin embargo, no todo lo que se expone y difunde es fiable por el solo hecho de haberse emitido. El receptor del mensaje debe mantenerse crítico y comprender la transparencia y confiabilidad de la fuente de información.

Ante este panorama, la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) proclamó el “**Día Mundial de la Libertad de Prensa**” el 3 de mayo, para la toma de conciencia y de responsabilidad que implica esta labor. Además, en 1997 estableció un Premio Mundial de la Libertad de Prensa a fin de rendir homenaje a las personas, organizaciones e instituciones que realicen una contribución destacada para la defensa y la promoción de la libertad de prensa en cualquier parte del mundo.

### **Algunos ejemplos de libertad de expresión pueden ser:**

- Las agrupaciones por una causa. La libertad de asociación es un derecho individual para unirse a grupos que representen sus intereses e ideales. Por ejemplo, las agrupaciones sindicales que forman parte del movimiento obrero de trabajadores y que se reúnen para defender sus intereses comunes antes los empleadores y los gobiernos.
- El movimiento feminista, el cual conocemos como un conjunto diverso de posturas y modelos de pensamiento, crítico de corte político, económico, cultural y social, el cual tiene en común aspiraciones a la reivindicación de los derechos de las mujeres y la conquista de un rol igualitario respecto al del hombre en distintos aspectos de la sociedad. Existen una gran serie de agrupaciones colectivas de protesta contra la violencia a la mujer y su consecuencia más grave, el feminicidio.
- La libertad de culto. Es el derecho que tiene todo individuo para elegir su doctrina religiosa o espiritual y practicarla de manera privada o pública, sin ser discriminado ni juzgado. Tiene derecho a que se respeten sus rituales y fechas festivas, incluso en ámbitos laborales donde no se comparten las mismas creencias.

### **Algunos ejemplos de falta de libertad de expresión pueden ser:**

- La quema de libros en Alemania. En 1933 el partido nazi hizo arder unos 25 mil libros con el objetivo de condenar a los autores y sus obras, por considerarlos “anti alemanes”.

- La prohibición de libros sobre magia y fantasía. Entre 2000 y 2009 la saga de Harry Potter fue prohibida en los Emiratos Árabes, por centrarse en la magia, que resulta contraria a sus creencias religiosas.
- El bloqueo de youtube y DaylyMotion. En 2007 el presidente de Tunes bloqueó el acceso a ambos canales por contener material sobre presos políticos. En respuesta, activistas organizaron una “sentada digital” enlazando vídeos sobre derechos y libertades, en la imagen del palacio presidencial en *Google Earth*.
- El famoso compendio de redes sociales (facebook, twitter, instagram, etcétera), en China se encuentra prohibido, como mucha tecnología, debido a un marco normativo el cual prohíbe el uso de las distintas redes sociales, información de primera mano, esto debido a un sin número de razones, mencionando uno de los principales es que el gobierno chino considera sensible la información en los servidores que puedan colgar en la red, así como algunos servidores los cuales ofrecen espacio como lo son (Dropbox y Google Drive), estos se han topado también con la censura en china, con el argumento que el almacenamiento de datos fuera de sus fronteras es peligroso y más si el tipo de información son noticias a todo lo anterior es el famoso (Gran Cortafuegos), es por ello que habitantes de este país no conformes con la imposición del gobierno, han creado aplicaciones llamadas VPN, en donde podemos encontrar un gran coctel de ellas y lo que hacen es poder tener acceso a las diferentes plataformas bloqueadas por el gobierno del país asiático.

En razón de lo anterior es por lo que consideramos necesario y fundamental, que el gobierno construya un régimen que sea respetuoso con el orden constitucional, en el que se han venido incluyendo principios y disposiciones que permitan seguir construyendo una democracia amplia y participativa con el que el Pueblo de México pueda tener la certeza jurídica de su debida aplicación por las autoridades. Con ello se requiere derrocar figuras jurídicas, que contrario a buscar un beneficio para la población, generan un gran perjuicio a la sociedad.

La Ley sobre Delitos de Imprenta es, una disposición inoperante, anacrónica, no sólo por lo añejo de su promulgación, sino por su falta de aplicación y consecuencia con la realidad actual, como han afirmado una y otra vez los especialistas en la materia. Todo lo anterior nos lleva a considerar imperioso abrogar esta ley, que es obsoleta y ha caído en desuso.

Por lo expuesto y fundado, proponemos a esta soberanía el siguiente proyecto de

### **Decreto que abroga la Ley sobre Delitos de Imprenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 1917**

**Artículo Único.** Se abroga la Ley sobre Delitos de Imprenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 1917.

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico para regular el derecho de réplica.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 10 días del mes de marzo de 2020.

**Diputados:** Rocío Barrera Badillo (rúbrica) y Jaime Humberto Pérez Bernabe.